

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 JUN. 2005

VISTO la necesidad de otorgar Licencia Especial de Invierno para todo el Personal dependiente de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente otorgar licencia especial de invierno a todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Que dicha licencia alcanzará tanto a los agentes de dicha administración como a los funcionarios de nivel político.

Que el período establecido para el usufructo de la licencia especial de invierno será desde el día 18 y hasta el día 22 de julio del año en curso, inclusive.

Que los titulares de las jurisdicciones establecerán una guardia mínima que garantice la prestación de los servicios de cada área.

Que el personal afectado a tal guardia en el período indicado, deberá gozar de dicho beneficio desde el día 25 y hasta el día 29 de julio del corriente año, inclusive.

Que el no usufructo en los períodos indicados precedentemente no generará derecho alguno.

Que para tener derecho al beneficio indicado se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínimo dentro del año, de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- CONCEDER Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial y a los funcionarios de nivel político, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido desde el día 18 y hasta el día 22 de julio del año en curso, inclusive. Debiendo los titulares de las jurisdicciones establecer una guardia mínima que garantice la prestación de los servicios de cada área.

ARTICULO 2°.- El personal que quede afectado de guardia durante el período indicado, deberá gozar de dicho beneficio desde el día 25 y hasta el día 29 de julio del corriente año, indefectiblemente.

ARTICULO 3°.- Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínimo dentro del año de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

ARTICULO 4°.- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo.

ARTICULO 5°.- El agente que no haga uso de la Licencia prevista por el presente dentro del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUCHEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro

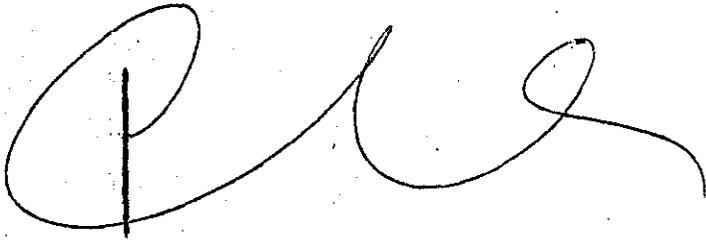
111...2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

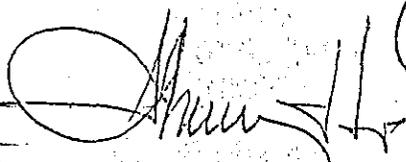
.../112

lapso indicado en los Artículo 1º y 2º, perderá automáticamente el derecho a tal beneficio.
ARTICULO 6º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 1822/05



Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Dr. Leonardo A. PLASENZOTTI
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad, Justicia y Culto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G. - S.L. y T.